

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Con fecha 6 de Febrero último se comunicó á V. S. por la Dirección general de Administración, y se insertó en la *Gaceta de Madrid*, la siguiente circular relativa á la estadística de Beneficencia particular: «Hecha la renovación bienal que preceptúa el art. 12 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la instrucción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos sustanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el art. 14, en su número 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objetos, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados beneficiosos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se con-

sagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar, conforme á la prescripción 21.ª del referido art. 14. En la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas, y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial con el objeto de que, previa lectura de la presente circular y de la de 28 de Mayo de 1902, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estimen oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticias y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación

de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente circular se invocan, y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.»

Y como quiera que hasta la fecha se ha procedido con morosidad en el cumplimiento de un servicio de tan trascendental importancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que proceda V. S. con el mayor celo y actividad posibles á reunir y recopilar todos los datos que pueda obtener de todos los pueblos y localidades de su jurisdicción, haciendo un estudio estadístico minucioso y completo de toda la Beneficencia de la provincia, con arreglo á la norma señalada en la circular anterior, el cual deberá remitir á este Ministerio indefectiblemente antes del día 1.º de Octubre próximo, siendo propósito firme del Gobierno el que se dé cima á estos trabajos en un brevísimo plazo sin retrasos ni dilaciones sucesivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de...

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Julio de 1904

Señores que asistieron: Pérez Magnán (Presidente).—González Rojas.—Méndez Baizán.—Izquierdo.—Hevia.—Mesa de la Peña.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Congreso

Núm. 107.—Gregorio Pescador Gutiérrez.—Relevado de la nota de prófugo y declarado soldado por haber resultado útil y con talla.

147.—Leovigildo Ortega Bartolomé.—Relevado de la nota de prófugo y tallado, 1'493 mm. Excluido totalmente.

288.—Isidro Heredero Mancebo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Chamberí

Núm. 61.—Veremundo Herrero Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

171.—Juan Martín Brifel.—Inútil. Excluido totalmente (art. 104).

Hospicio

Núm. 71.—Agapito Rivera Martínez.—Inútil. Excluido totalmente (artículo 104).

600.—José Rosell López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 89.—Daniel Riopérez Antón. Útil condicional y relevado de la nota de prófugo.

309.—Alberto García Mochales Nieto.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente.

Palacio

Núm. 209.—Ricardo López Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 179.—Alfredo González Andicano.—Inútil. Excluido temporalmente.

Rascafría

Núm. 7.—Guillermo Marcos Murgarza.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

Núm. 276.—Clemente Jubero.—Talla, 1'508 mm. Excluido temporalmente. Relevado de la nota de prófugo.

682.—Jenaro Macías.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

717.—Luis Ibáñez García.—Instrúyase expediente de prófugo.

Valladolid

José Antonio Pintó Moyano.—Inútil temporalmente.

Palacio

Núm. 195.—Juan Luis Perignat Ruiz.—Soldado por no justificar la excepción.

Reemplazo 1903.—REVISION

Meco

Núm. 5.—Juan de Dios Gómez Ru-

bio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Guadalix de la Sierra

Núm. 4.—Julio Baeza Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdemoro

Núm. 12.—Antonio Martiro Blanco.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Hospital

Núm. 18.—Gabriel Bruno Garriguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

70.—Enrique Caracena González.—Talla: 1'538 mm., Excluido temporalmente y relevado de la nota de prófugo.

Chamberí

Núm. 31.—Enrique Domingo Calvo.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 217.—Francisco Murie Mollar.—Relevado de la nota de prófugo y soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Universidad

Núm. 39.—Restituto Turégano Villaseñor.—Inútil. Excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 98.—Eduardo Sofías Alvarez.—Instrúyase expediente de prófugo.

Universidad

Núm. 325.—Florentino Aparicio Rodríguez.—Instrúyase expediente de prófugo.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Camarma de Esteruelas

Núm. 1.—Rufino Matías Vilches García.—Inútil. Excluido temporalmente (art. 104).

Villacanejos

Núm. 1.—Jorge Sánchez Ruiz.—Soldado por no justificar la excepción.

Villamanta

Núm. 2.—Eugenio Rodríguez Agudo.—Soldado por haber resultado útil y con talla.

Navas de Buirago

Núm. 1.—Ildefonso Hernanz Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Audiencia

Núm. 135.—Basilio Ramos Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 95.—José González Chico.—Desestimada la alegación, hecha con arreglo al art. 104.

Latina

Núm. 267.—Ricardo Tomás Suja.—Inútil. Excluido temporalmente.

Robledo de Chavela

Núm. 7.—Francisco Martín Clemente.—Instrúyase expediente de prófugo.

Centro

Núm. 6.—Isidoro Manuel Perea Estremera.—Instrúyase expediente de prófugo.

Hospital

Núm. 268.—Jesús Méndez Sanz.—Instrúyase expediente de prófugo.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Vallecas

Núm. 30.—Gregorio Ruiz Mercader.

—Inútil. Excluido temporalmente (artículo 104).

Hortaleza

Núm. 5.—Laureano Martínez Alonso.—Inútil. Excluido temporalmente (art. 104).

Congreso

Núm. 56.—Manuel María Mota Cortés.—Inútil. Excluido totalmente (art. 104).

Hospital

Núm. 92.—Félix Sánchez Samper.—Relevado de la nota de prófugo. Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

110.—Tirso Radillo Cañizares.—Soldado por no justificar su excepción.

Latina

Núm. 21.—Anselmo López Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 181.—Benigno Ramolf Collado Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones.

Vallecas

Núm. 77.—Sebastián Parolo González.—Instrúyase expediente de prófugo.

Condonar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fuenlabrada la multa de 25 pesetas que con fecha 7 de Junio último les fué impuesta á cada uno de ellos por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Remitir debidamente informado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según dispone la Real orden de 21 de Junio último, el expediente y recurso de alzada promovido por el mozo Francisco Elípe Ventero contra el acuerdo de esta Comisión fecha 31 de Mayo último, por el que se le declaró soldado.

Idem id. el promovido por Melchor Antuñano, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 7 de Junio último, por el que declaró soldado condicional al mozo Maximino Balandín López, alistado en Moralarzal para el reemplazo de 1902.

Desestimar la instancia promovida por Rufino Lebes Girón, núm. 279 del actual reemplazo del distrito de Chamberí, en solicitud de nuevo reconocimiento del padre por no estar la certificación facultativa en los términos prescritos por la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Desestimar, con arreglo á la misma disposición anterior, la instancia del mozo Alonso Gullón García, núm. 372 del sorteo de este año del distrito de la Universidad, en solicitud de ser reconocido y apercibir al mencionado distrito por la admisión de la instancia y diligencias practicadas, que era improcedente con arreglo al art. 104 de la Ley.

Acceder á lo solicitado por el padre del mozo Vicente Maribele Nogales, número 38 del reemplazo actual y cupo de Colmenar Viejo, que solicita ser reconocido por haberse agravado en su enfermedad, según acredita con certificación facultativa.

Acceder igualmente y por las mismas razones á lo solicitado por el mozo Pablo Bachiller Manzanares, núm. 17 de Alcalá de Henares y reemplazo de 1901, para que sea reconocido su padre.

Ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina que instruya expediente de excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley al mozo Antonio Canalejas, núm. 280 del sorteo de

este año, alegada por haber fallecido el padre, hallándose el caso comprendido en el art. 104 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden de 21 de Junio último del Ministerio de la Gobernación desestimando la instancia promovida por el Médico municipal de Vicálvaro, D. Angel Gonzalez Fernández, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 27 de Agosto de 1901 y que se conceda derecho á ocupar la plaza de Médico civil para observación de útiles condicionales á aquellos Profesores que no sean de la Beneficencia provincial.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, debidamente informada por la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí y por esta Comisión, la instancia de Manuel Gómez García, del reemplazo de 1899 y distrito del Hospicio, en solicitud de ser relevado de la nota de prófugo.

Devolver al Ilmo. Sr. Director general de Administración la instancia del padre del mozo Pablo Peñalver Martínez, núm. 2 del sorteo de Pozuelo del Rey del reemplazo de 1902, informándole que se le declaró soldado por haber conceptuado apto para el trabajo al padre los Sres. Médicos de esta Comisión.

Devolver al Ilmo. Sr. Director general de Administración la instancia promovida por Tomás Castellano de Echeñique, domiciliado en la carrera de San Jerónimo, núm. 29, segundo izquierdo, correspondiente al distrito del Congreso, informándole que, conforme á lo solicitado, procede su inclusión en el alistamiento del año próximo, sin penalidad por cumplir veintinueve años durante el mismo y serle de aplicación el año de gracia que concede el art. 31 de la Ley en relación con la de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901.

Ordenar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospital que al mozo número 143 del 1901, Mariano Marco Ruiz, se le instruya expediente de excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito la instancia promovida por el hermano del mozo número 211 del distrito del Hospital del reemplazo de 1902, manifestándole que en vista de los certificados facultativos, legalizados y remitidos por el Sr. Cónsul de España en Roma á esta Comisión, la misma, en sesión de 30 de Junio último, ha declarado excluido temporalmente á Federico Santamaría Peña como comprendido en el caso primero del art. 83 de la Ley.

Declarar soldado á Juan Luis Perignat Ruiz, núm. 195 del distrito de Palacio, del actual reemplazo, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Junio último, y por no haberse justificado que sea súbdito americano.

Oficiar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Palacio, manifestándole que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio último, fundada en la de 11 de Mayo de 1886 y caso décimo del art. 87 de la Ley, se declara soldado condicional á Manuel Iglesias Pérez, núm. 37 de 1903, previa justificación de los correspondientes requisitos; habiendo acordado esta Comisión que se pruebe en forma la existencia del padre, la de los dos hijos Manuel y César en el Ejército, y que no le queda otro mayor de diez y siete años no impedido para trabajar.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la instancia promovida por el recluta núm. 176 del sorteo de Buenavista del reemplazo de 1899, manifestándole que según lo informado por la zona núm. 57 y lo prevenido en el art. 175 de la Ley, proceda

acceder á la devolución de las 1.500 pesetas, importe de la redención de Eugenio Julio Roesset Mosquera.

Devolver al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito la instancia promovida por Angel Luis de Lyon y Mesa, recluta del reemplazo de 1903 y distrito del Hospicio, informándole que, por no haber transcurrido dos años en situación de excedente de cupo, no tiene derecho á la devolución de las 1.500 pesetas, importe de su redención á metálico.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en la instancia promovida por la madre de Amador Martínez Deza, núm. 16 de 1903 del distrito de la Universidad, que no procede la excepción que se solicita, por no producirse el matrimonio de los hermanos verificado después del sorteo de aquél, y si se casaron antes, por no haberse alegado en tiempo, según el art. 97 de la Ley.

Ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital que se instruya expediente de excepción del caso primero del art. 87 de la Ley al mozo José Rodríguez López, núm. 131 del sorteo del actual reemplazo, toda vez que, reconocido el padre por los Sres. Médicos de esta Comisión, ha

resultado impedido para el trabajo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos y distritos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

50.—713.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Valero Diaz Fernández proyecta la instalación de dos motores eléctricos de 0'82 y 0'65 caballos de fuerza en la casa núms. 5 y 7 de la calle de la Madera.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Secretario, P. A., el Oficial mayor, Eduardo Vela.

825.—53.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Vicente Hernández proyecta la explotación de una fábrica de cerillas en la casa núm. 5 de la calle de Jaén.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estime conveniente.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—El Secretario, P. A., el Oficial mayor, Eduardo Vela.

826.—53.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Cristóbal Bordiú y Prats, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús García Gutiérrez, natural de Herrera de Pisnerga (Palencia), hijo de Lorenzo é Isabel, de veinte años, soltero, cesante, con domicilio en la calle de San Dimas, 6, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1904. —Cristóbal Bordiú. —El Escribano, Antolín Valdés.

52.—776.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 4 del actual en el sumario que se instruye por estafa contra José García Moreno, se cita á Roque Ferreras, que tuvo su domicilio en esta corte,

calle del Mediodía Grande, núm. 5, cuyo paradero se ignora, conñado de Joaquín Peral Amar, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Agosto de 1904. —V.º B.º —Beneyto. —P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

49.—707.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antolín Heredero Pereiro, que dijo vivir en la calle del Mira el Sol, núm. 18, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 420, que penden en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904. —V.º B.º —Rancés. —El Secretario, Mario Sarratacó.

53.—819.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Barbeiro Martí, que dijo vivir en la calle de Zarita, núm. 43, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 36, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904. —V.º B.º —Emilio Rancés. —El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—812.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita á José María Alvarez, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 26, piso segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 375, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904. —V.º B.º —Emilio Rancés. —El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—810.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino García Prieto, que di-

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—AÑO DE 1904.—MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulo	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	de pago inmediato	de pago diferible		
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	81.859 13	27.698 68	»	109.557 81
2.º Policía de Seguridad.....	128.461 71	29.122 »	»	157.583 71
3.º Policía urbana y rural.....	185.507 32	155.957 04	»	341.464 36
4.º Instrucción pública.....	43.901 96	»	»	43.901 96
5.º Beneficencia.....	100.478 43	»	»	100.478 43
6.º Obras públicas.....	88.356 69	128.652 68	»	217.009 37
7.º Corrección pública.....	32.471 88	»	»	32.471 88
8.º Montes.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	1.184 012 »	»	»	1.184.012 »
10.º Obras de nueva construcción..	1.000 »	75.596 74	»	76.596 74
11.º Imprevistos.....	»	23.357 78	»	23.357 78
12.º Resultas.....	»	10.416 67	»	10.416 67
TOTALES.....	1.846.049 12	450.801 59	»	2.296.850 71

Madrid 29 de Julio de 1904. —El Secretario, F. Ruano.

676.—49.

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1904.—MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago inexcusable

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Julio de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulo	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	5.323 12	5.346 92	1.854 95	12.524 99
2.º Policía de Seguridad.....	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.....	5.961 38	8.770 81	3.121 95	17.854 14
4.º Obras públicas.....	38.456 95	34.471 18	12.145 11	85.073 24
5.º Cargas.....	36.381 37	35.865 25	14.093 23	86.339 85
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	86.122 82	84.454 16	31.215 24	201.792 22

Madrid 3 de Agosto de 1904. —El Secretario, F. Ruano.

51.—749.

jo vivir en la calle de la Paloma, núm. 24, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 531, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—822

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Freixiret Lenao, que dijo vivir en la calle de San Vicente, número 28, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 313, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—809

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Leandra del Pozo, que dijo vivir en la calle de Don Martín, núm. 65, ter cero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 531, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—813

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Fernández Conde, que dijo vivir en la calle de la Palma, núm. 14, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 173, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

53.—821

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito González Martín, que dijo vivir en el Pasco de la Llorosa, Fábrica de chorizos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número

162, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

53.—311

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Daimé Benito, Alfredo Plaza Losado y Félix Aparicio Alcazar, que dijeron vivir en la calle del Olmo, núm. 21, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 112, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—816

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Biasco, que dijo vivir en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núms. 25 y 27, y Ciudad-Real, número 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 614, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

53.—808

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Monteguie Bultean, que dijo carecer de domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 22, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Emilio Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

53.—814

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Manuel Gil Ciudad, de cincuenta y dos años, viudo, jornalero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Gil Ciudad á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conoci-

miento del Mannel Gil dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

50.—720

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Petra López Hernández, para que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 17 del actual, á las diez horas, con objeto de celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

50.—725

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Nicolasa Bujedo Salas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, el día 17 del actual, á las diez horas, con objeto de celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—Francisco Alvarez de Lara.

50.—722

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Felipe Martín Muñoz para que comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, el día 17 del actual, á las diez horas, con objeto de celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

50.—727

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Fuentes García, de treinta y nueve años, natural de Toledo, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación zapatillero, y que dijo vivir en la Ronda de Toledo, parador de Santa Casilda, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º = José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

52.—802

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuela Gómez Merino, de veintitrés años, natural de Burgos, provincia de ídem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Santa Ana, núm. 22, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º = José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

673.—49

CANILLAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en juicio de faltas seguido contra Sabino Cuervo Menéndez, de veinticuatro años de edad, soltero, sirviente, y otro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que habitó en esta villa, se cita, llama y emplaza por medio del presente al mencionado sujeto, para que comparezca en este Juzgado, sito carretera de Aragón, núm. 15, principal, con el fin de extinguir las responsabilidades que en aquél le fuero impuestas.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación del mencionado sujeto en este dicho Juzgado.

Canillas 31 de Julio de 1904.—El Juez municipal, Santiago Sedeño.—El Secretario habilitado, Federico Gutiérrez.

628.—48

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Enero de 1870 con los números 67 882 de entrada y 16 796 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre del Ayuntamiento de Abanco (Soria), como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios. Está formado por un bono del Tesoro y un residuo, importantes en junto 643 pesetas 44 céntimos nominales; y se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Julio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

P.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Enero de 1870 con los números 68 039 de entrada y 16 838 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de don Javier Alcalde para fianza de su hijo don Donato Alcalde en el destino de Oficial 5.º Contador de la Contaduría de Aduanas de Caibarién (Isla de Cuba), estando formado por tres títulos y un residuo de deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 1.750 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

47.